RESOLUCIÓN No. 513
Del 7 de septiembre de 2026

MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SI – 001-2026

El alcalde municipal de Belmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2016 y demás normas reglamentarias concordantes, y,

CONSIDERANDO:

A). Que dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de abril de 2015, se realizó la publicación en la página de contratación www.contratos.gov.co y la página Web del Municipio de Belmira www.belmira-antioquia.gov.co del estudio previo, de la ficha técnica y del pliego de condiciones donde se fijan las reglas y requisitos a tener en cuenta para desarrollar el proceso de Selección Abreviada - Subasta Inversa presencial No. S.I. 001-2026.

B) Que por Resolución No 499 del 14 de agosto de 2026 el Alcalde Municipal justifico el proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa 001-2026, cuyo objeto es **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE Y HACIA LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO A LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS RURALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA-ANTIOQUIA - VIGENCIA 2026.**

C) Que, de acuerdo con el cronograma fijado en el Pliego de Condiciones, el plazo máximo para presentar y recepción de ofertas fue el día 31 de agosto de 2026 a las 5:00 p.m. y para esa fecha se presentó una propuesta:

PROPUESTA 1: TRANSPORTE EXPREBELMIRA S.A.

D) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución No 499 del 14 de agosto de 2026, cuyo objeto es Por medio de la cual se ordena la apertura al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - SUBASTA INVERSA No 001-2026,** tramitada a través de la Secretaría de Educación, cultura y Deporte y cuyo objeto es **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE Y HACIA LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO A LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS RURALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA-ANTIOQUIA - VIGENCIA 2026.** y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - SUBASTA INVERSA N° 001-2026, tramitada a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y cuyo objeto

es **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE Y HACIA LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO A LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS RURALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA-ANTIOQUIA - VIGENCIA 2026,** se designó el comité evaluador en su artículo 4, luego de las verificaciones correspondientes en cuanto al cumplimiento con los requisitos habilitantes, se estableció respecto de los oferentes del proceso como HABILITADO el día 4 de septiembre de 2026 a:

- **TRANSPORTE EXPRE-BELMIRA S.A.S. con NIT 890.911.257-4.**

E). Que, las respectivas actas se publicaron dentro del tiempo establecido en el Cronograma del Proceso en el portal oficial www.contratos.gov.co y del mismo modo han estado a disposición de los interesados en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Belmira desde el momento de su elaboración.

F) Que, el día de hoy 7 de septiembre de 2026, se realizó el Acta de Adjudicación de la Subasta Inversa 001-2026, y se determinó que:

"(…)

El 1 de septiembre 2026, como resultado de la audiencia de verificación final de los requisitos habilitantes, el comité evaluador concluyo que el oferente no cumplió con lo establecido en el pliego de condiciones. Estableciendo que:

"(…)

Según la verificación de los documentos y requisitos habilitantes del proponente antes descrito, el Comité Evaluador encuentra que el oferente NO CUMPLE –SUBSANAR en lo establecido en los Pliegos de Condiciones en el Proceso, por lo cual se hace necesario que subsane los solicitado en este ítem.

(…)"

Que, el 4 de septiembre de 2026, se realizó la verificación de la subsanación de requisitos establecidos en la evaluación del 1 de septiembre de 2026, información presentada en el tiempo establecido en el cronograma, tal como consta en la plataforma SECOP II, el 2 de septiembre de 2026 a las 8:53:02 AM, dando como resultado.

"(…)

CONCLUSIÓN:

OFERENTE: ***TRANSPORTE EXPRE-BELMIRA S.A.***

Requisitos:	*Calificación:*
Capacidad Jurídica:	*Cumple – habilitado 20%*
Capacidad Financiera:	*Cumple – habilitado 20%*
Condición de Experiencia:	*Cumple – habilitado 20%*
Capacidad de Organización:	*Cumple – habilitado 20%*
Condiciones Especiales:	*Cumple – habilitado 20%*
Resultado del proceso:	*Cumple – habilitado 100%*

Según la verificación de los documentos y requisitos habilitantes del proponente antes descrito, el Comité Evaluador encuentra que el oferente CUMPLE - HABILITADO en lo establecido en los Pliegos de Condiciones establecidos en el Proceso.

Se da por terminada la reunión y en consecuencia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

III. LISTA DEFINITIVA DE HABILITADOS

PROPONENTE	*HABILITADO*	
	SI	*NO*
TRANSPORTE EXPRE-BELMIRA S.A.	***X***	

(…)"

Que, el comité evaluador considero que no era necesario la asistencia del proponente en la audiencia toda vez que es el único oferente en esta modalidad de contratación de Subasta Inversa -001-2026, por lo cual consideran estos en consideración al Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual establece que:

"(…)

> *"Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa"

(…)"

En este sentido se realizará el proceso de adjudicación dado a que es el único proponente que cumple las condiciones técnicas, de servicio y económicas a lo cual no se realizara la audiencia pública de subasta inversa.

(…)"

Proceso que fue adjudicado a **TRANSPORTE EXPREBELMIRA S.A.** identificado con NIT No. 890.911.257-4

G) Que, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, el proceso se adjudicará al único proponente, previa verificación de la Oferta Económica, la cual cumple con las especificaciones de la ficha técnica y la oferta no supera el valor del presupuesto oficial, el cual fue de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($ 185.445.742).**

H) Que, una vez agotado el trámite legal establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Alcalde Municipal se encuentra facultado para adjudicar y expedir el correspondiente acto administrativo de adjudicación a favor de TRANSPORTE EXPREBELMIRA S.A. identificado con NIT No. 890.911.257-4, por la suma **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($ 185.445.742)** y un plazo para ejecutar **CUATRO (4) MESES** para ejecutar un plazo de **VEINTIOCHO (28) DÍAS** de calendario escolar A del año 2026 o hasta agotar el presupuesto, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026, fecha en la cual habrá de tenerse por terminado y posterior liquidación del contrato.

i) Que las leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Estatuto Anticorrupción y la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de Colombia Compra Eficiente definen la necesidad de ejercer el control y vigilancia de los contratos estatales.

j). Que, el segundo inciso del artículo 83 de la 1474 de 2011 define la supervisión así: *"Articulo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. …La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el*

cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requiera conocimientos especializados…"

k). Que, de acuerdo a los argumentos descritos en los literales i) e j), el Municipio de Belmira designa en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte la supervisión del Contrato de Servicios de Transporte Terrestre a nombre de TRANSPORTE EXPREBELMIRA S.A. identificado con NIT No. 890.911.257-4, cuyo objeto es **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE Y HACIA LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO A LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS RURALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA-ANTIOQUIA - VIGENCIA 2026.**

Que, como consecuencia de lo anterior, el Alcalde Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato derivado de la Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial No. SI 008-2025, a TRANSPORTE EXPREBELMIRA S.A. identificado con NIT No. 890.911.257-4, cuyo objeto es **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE Y HACIA LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO A LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS RURALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA-ANTIOQUIA - VIGENCIA 2026."** representada legalmente por el señor **HUMBERTO OLASCOAGA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.331.518 de Medellín, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($ 185.445.742)** y un plazo para ejecutar **CUATRO (4) MESES** para ejecutar un plazo de **VEINTIOCHO (28) DÍAS** de calendario escolar A del año 2026 o hasta agotar el presupuesto, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la aprobación de la póliza y de la suscripción del Acta de Inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERFECCIONAR El contrato adjudicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo y se deberá legalizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. Si no se devolviera debidamente suscrito el contrato con sus correspondientes anexos podrá EL MUNICIPIO ejercer las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados, como dispone el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. **DESIGNAR** en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte a cargo de **JUAN DAVID PÉREZ PULGARÍN**, identificado con cédula No. **1.013.536.821**,

la supervisión del Contrato de Servicios de Transporte a nombre de **TRANSPORTE EXPREBELMIRA S.A**. identificado con NIT No. **890.911.257-4.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **TRANSPORTE EXPRE BELMIRA S.A.** identificado con NIT No. **890.911.257-4,** representada legalmente por el señor **HUMBERTO OLASCOAGA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.331.518** de Medellín, en su condición de proponente adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de forma inmediata de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, conforme lo ordena la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Belmira – Antioquia a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

DARCY ESTEBAN ARBOLEDA RÚA
Alcalde

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: En la fecha, de los siete (7) días de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se hace personal notificación de la Resolución No. 513 del 7 de septiembre de 2026 a **TRANSPORTE EXPREBELMIRA S.A.** identificado con NIT No. **890.911.257-4,** representada legalmente por el señor **HUMBERTO OLASCOAGA CORTES,** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.331.518** de Medellín, quien en constancia firma:

EXPRE-BELMIRA

HUMBERTO OLASCOAGA CORTES
Representante Legal

JUAN DAVID PEREZ PULGARIN
Secretario Educación, Cultura y Deporte